

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comercial Los Incas Limitada de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQI-048 de Copiapó, a Centro de Estudios Regionales Pedro Leon Gallo.
Rol N° ILP257-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 MAR 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 05 de marzo de 2012, doña Magaly Milla Montaña, en representación de la sociedad Comercial Los Incas Limitada, RUT 78.320.420-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQI-048, otorgada para la comuna de Copiapó, 3ra.Región , cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Centro de Estudios Regionales Pedro Leon Gallo.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:

a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Comercial Los Incas Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: Doña Magaly Milla Montaña, Rut 8.296.297-2, don Alejandro Milla Montaña, Rut 5.609.913-1, y doña Paulina Cicardini Milla, Rut 15.030.252-8.

b) Como adquirente, la organización de carácter funcional Centro de Estudios Regionales Pedro León Gallo, Rut 65.050.934-K, acredita mediante certificado emitido por el Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, que esta entidad se encuentra inscrita en el Registro y Antecedentes de las organizaciones comunitarias bajo el N° 1578, con fecha de constitución el 06 de diciembre de 2011 y está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Su Directorio elegido el 22 de febrero de 2012 por un período de tres años, está compuesto por los siguiente miembros titulares:

Presidente y Representante Legal: doña Magaly Milla Montaña Rut 08.296.297-2, Secretario: doña Dominga Montaña D. Rut 01.782.253-5 y Tesorero: doña Carolina Tapia Milla Rut 15.029.278-6.

c) Identificación de la señal distintiva: XQI-048; zona de servicio, comuna de Copiapó; frecuencia principal 104,1; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 386 de 20 de mayo de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 03 de julio d 2009, nombre de la radio: Pedro León Gallo.

d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Intereses en otros medios de comunicación de la vendedora

ZONA DE SERVICIO	T.S.	SEÑAL DISTINTIVA	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA (WATTS)
Chañaral	FM	XQA-506	88,9	250
Copiapó	FM	XQA-232	88,7	1.000
Diego de Almagro	FM	XQA-507	93,1	250
Freirina	FM	XQA-508	88,1	100

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el país
 - f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

8. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser

sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

9. Acorde con la anterior definición, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

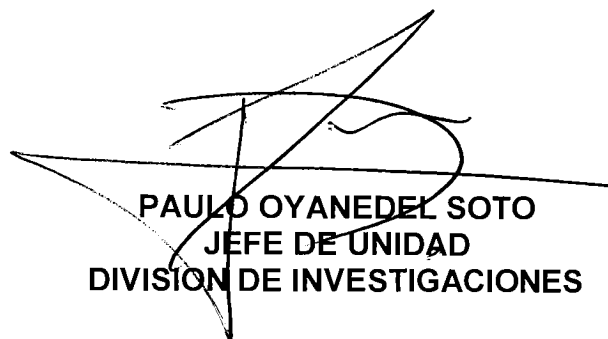
10. En dicho mercado relevante transmiten una radio en Amplitud Modulada (AM), 33 radios con transmisiones en frecuencia modulada (FM) y cuatro emisoras en mínima cobertura (MC). De las 34 emisoras en AM y FM, 22 pertenecen a cadenas de radioemisoras con alcance interregional, las restantes como radios FM comerciales, con alcance regional.
11. La sociedad vendedora, según sus declaraciones y la información pública de SUBTEL, es titular de las concesiones de radiodifusión indicadas en en la Tabla 1 anterior y de la concesión objeto de la presente transferencia
12. La socia de la sociedad vendedora doña Magaly Milla Montaña, como persona natural, aparecerá con participación directa en la concesión de radiodifusión sonora objeto de esta transferencia, como Presidente del Directorio de la organización comunitaria adquirente.

III. CONCLUSIONES

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.

14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 6 de abril de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES